

## RESOLUCIÓN CS N°265/23

**VISTO**, la Resolución del entonces Ministerio de Educación y Deportes de la Nación identificada como RESOL-2017-2405-APN-ME y el Expediente N° 3973/2023 del registro de esta Universidad Nacional de General San Martín y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el entonces Ministerio de Educación y Deportes de la Nación mediante la RESOL-2017-2405-APN-ME propuso a las instituciones universitarias pertenecientes al sistema universitario nacional que, en el marco de su autonomía, puedan incorporar información que sirva de Suplemento al Título Universitario de las carreras de pregrado y grado, la que deberá ser incorporada en el Certificado Analítico de la persona egresada.

Que, de acuerdo con lo definido por el Ministerio en la citada normativa, el Certificado Analítico continente del Suplemento al Título Universitario está concebido como información adicional al título en cuestión, pudiendo incorporar toda aquella que esté referida al desarrollo de actividades relacionadas con las funciones: académica, investigación, extensión universitaria o transferencia tecnológica, y toda otra que a juicio de la institución resulte relevante para la comprensión de la real trayectoria de la persona egresada.

Que mediante la mencionada resolución ministerial se encomienda a las instituciones universitarias que deseen incorporar información al Certificado Analítico continente del Suplemento al Título Universitario comunicar a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria el y/o los actos resolutivos que lo dispongan, dando cuenta de los procedimientos para certificar la información que las instituciones incorporan a este certificado.

Que esta Universidad Nacional comparte los fundamentos de la mencionada resolución ministerial, en la medida que su implementación permite una mejor comprensión del perfil de cada persona egresada, en función de las particularidades propias de su recorrido académico.

Que la propuesta ha sido presentada y aprobada por el Consejo de Calidad Académica en su reunión del 4 de mayo de 2023.

Que han tomado la debida intervención la Secretaría General Académica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Enseñanza, Investigación y Extensión emitido en su sesión del 22 de agosto de 2023.

Que fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 6º reunión ordinaria del 28 de agosto del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Autorizar la emisión del SUPLEMENTO AL TÍTULO UNIVERSITARIO en las carreras de pregrado y grado, en los términos de la Resolución del entonces Ministerio de Educación y Deportes N°2405/2017.

**ARTÍCULO 2º.** - Establecer que el SUPLEMENTO AL TÍTULO, se emitirá a pedido del/ de la interesado/a y sólo podrá contener actividades relacionadas con funciones académicas, de investigación, de extensión universitaria o transferencia tecnológica, realizadas en la Universidad Nacional de General San Martín o supervisadas por esta Universidad, que se consignan en el Anexo I a la presente.

**ARTÍCULO 3º.** - Establecer que el pedido de incorporación de información en el SUPLEMENTO AL TÍTULO deberá ser presentado, junto con su respaldo documental, ante la Secretaría Académica de la Escuela o Instituto a la cual pertenece la persona interesada, para certificar la inclusión en el SUPLEMENTO AL TÍTULO.

**ARTÍCULO 4º.** - Encomendar a la Secretaría General Académica la aprobación de los procedimientos administrativos para la tramitación del Certificado Analítico continente del Suplemento al Título Universitario.

**ARTÍCULO 5°.** - Facultar al Señor Rector a dictar las normas aclaratorias y complementarias, así como la actualización, modificaciones e incorporaciones que fueren necesarias para la efectiva aplicación de la presente Resolución, comunicando al Consejo Superior.

**ARTÍCULO 6°.** - Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN CS N° 265/23**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
**Rector**

## PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SUPLEMENTO AL TÍTULO UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

### 1. Acerca del Suplemento al Título Universitario

Se entiende por Suplemento al Título Universitario la inclusión en el Certificado Analítico de carreras de pregrado y grado de información adicional que permita dar cuenta de las prácticas y aprendizajes que la persona egresada haya realizado en el marco de su pertenencia institucional en forma suplementaria o adicional a las obligaciones académicas definidas en el plan de estudios de su carrera. Dicha información debe poder ofrecer una mejor descripción de la naturaleza, contenido y características de la trayectoria formativa realizada por la persona egresada.

El Certificado Analítico continente del Suplemento al Título Universitario está concebido como información adicional al título en cuestión, pudiendo incorporar toda aquella que esté referida al desarrollo de actividades relacionadas con las funciones académicas, de investigación, de extensión universitaria, de transferencia tecnológica, de gobierno o cualquier otra función que, en el marco de la evaluación que la Unidad Académica respectiva realice, resulte relevante para la comprensión real de la trayectoria formativa de la persona graduada.

### 2. Actividades y Dispositivos de Formación Alternativas factible de ser incorporados como Suplemento al Título Universitario

La Universidad Nacional de General San Martín establece las siguientes actividades y Dispositivos de Formación Alternativa (DFA) plausibles de ser considerados como Suplemento al Título Universitario. Se entiende por actividades y Dispositivos de Formación Alternativa a aquellas instancias de formación que no integran formalmente el plan de estudios de las carreras y que contribuyen a la formación integral de las personas estudiantes.

- ✓ **Actividades extracurriculares:** participación en actividades académicas realizadas en la universidad que, sin formar parte de las obligaciones curriculares que integran el plan de estudios de la carrera objeto de la titulación, cuenten con el reconocimiento institucional expreso. Asimismo, se considera plausible reconocer la participación en actividades o DFA que integran planes de estudios de otras carreras de la UNSAM, siempre que no hayan sido acreditadas como equivalencias.
- ✓ **Trabajo de campo profesional:** participación en experiencias de formación en voluntariados, pasantías, adscripciones, estancias de servicio u otras actividades vinculadas al campo profesional que no se acrediten en el marco de las unidades curriculares definidas en el plan de estudios de la carrera.

- ✓ **Eventos académicos y publicaciones:** participación en congresos, círculos de estudio, simposios, jornadas académicas en calidad de expositor o como parte del equipo de organización. Publicaciones en libros o revistas.
- ✓ **Investigación, desarrollo, transferencia o extensión:** participación en proyectos de investigación, desarrollo, transferencia o extensión universitaria llevadas adelante en la UNSAM o en instituciones/organizaciones en el marco de convenios o programas de colaboración.
- ✓ **Actividades de intercambio académico:** experiencias de formación que se desarrollen en el marco de programas de intercambio estudiantil con fines académicos en instituciones argentinas o extranjeras.
- ✓ **Actividades de gobierno y/o gestión universitaria:** participación en órganos de gobierno de la institución, actividades de planeamiento, de gestión, de representación en distintos órganos de gobierno de la carrera, de la Unidad Académica y/o de la Universidad. Integración de comisiones.
- ✓ **Obtención de premios, distinciones y becas** (que no sean de apoyo económico)
- ✓ **Realización de actividades en el marco del Programa de Doble Carrera.**

Las actividades y dispositivos enunciadas precedentemente son de carácter indicativo. Las Escuelas e Institutos Asociados que deseen incorporar en el Certificado Analítico continente del Suplemento al Título Universitario otra actividad o DFA que la persona graduada haya realizado de manera complementaria a su formación, que encuentre fundamento en las previsiones de la RESOL-2017-2405-APN-ME y que no puedan encuadrarse entre las listadas precedentemente deberán presentar la propuesta de inclusión a la Secretaría General Académica, la cual establecerá el mecanismo pertinente para tramitar su inclusión ante los órganos correspondientes.

Las actividades y DFA a ser incluídas en el Certificado Analítico continente del Suplemento al Título Universitario deben haber sido realizadas, acreditadas y certificadas en cumplimiento de las normativas institucionales y nacionales vigentes relativas a cada uno de ellos. En los casos de actividades y DFA para los cuales no exista normativa de referencia, cada Unidad Académica definirá y aprobará en el marco del Consejo de Escuela u órgano equivalente los criterios para su inclusión como suplemento teniendo en cuenta, por ejemplo, a la pertinencia de la actividad o DFA en el marco de las propuestas formativas de la Unidad, la inscripción institucional, la certificación requerida, el impacto esperado en el perfil de las personas graduadas, la extensión de cada actividad y la modalidad de evaluación de la misma.

### **3. Procedimiento para la conformación del Certificado Analítico continente del Suplemento al Título Universitario**

El Certificado Analítico continente del Suplemento al Título Universitario se otorga a pedido de la persona egresada. Una persona puede solicitar la inclusión de información referida a más de una actividad o DFA.

La solicitud de Suplemento al Título Universitario se realiza ante la Unidad Académica correspondiente al momento de solicitud del título. La solicitud para la incorporación de cada actividad o DFA es evaluada por el Comité Académico, Coordinación de la carrera u órgano colegiado conformado para tal fin. El resultado de la evaluación queda plasmado en un acta, indicando si se avala o rechaza la solicitud en función de los aspectos definidos en el presente documento y aquellos criterios establecidos por cada Unidad Académica.

La Unidad Académica genera el Certificado Analítico y su Suplemento, los cuales luego remite en el legajo de egreso a la Secretaría General Académica para la prosecución del trámite de acuerdo con lo definido en la Disposición de la Secretaría General Académica N°183/2022.

### **4. Sobre el Certificado Analítico continente del Suplemento al Título Universitario**

A los fines de la legalización del Certificado Analítico continente del Suplemento al Título Universitario ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, se debe gestionar la intervención ministerial a través del sistema informático de certificaciones que dicha Dirección establece.

El Certificado Analítico continente del Suplemento al Título Universitario debe confeccionarse según las formalidades y especificaciones previstas por el Ministerio de Educación para la expedición y legalización de los Certificados Analíticos universitarios.

El Certificado Analítico continente del Suplemento al Título Universitario de la Universidad Nacional de General San Martín incluye:

- Nombre/s y apellido/s de la persona graduada.
- Documento de identificación.
- Fecha de nacimiento.
- Denominación del Título, de la Carrera y Unidad Académica a la que pertenece la carrera citando la Resolución Ministerial que le otorgó el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional y, de corresponder, la Resolución CONEAU de acreditación (Títulos regulados por el Estado Nacional - Ley N°24.521 - Artículo 43°).
- Tipo, nombre y descripción de las actividades y DFA a suplementar.